

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 12.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE ALTO I Y II ETAPAS PROPIEDAD HORIZONTAL.
-**DEMANDADA:** LUZ MIRENCY NARANJO OROZCO.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00833-00.

PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el escrito de medidas cautelares y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y de ahorro de propiedad de la demandada **LUZ MIRENCY NARANJO OROZCO**, identificada con la C. de C. No. **31.936.191**, en los diferentes bancos y entidades financieras que se relacionan en el escrito de medidas cautelares que antecede, siempre que no se afecte el monto mínimo de inembargabilidad especialmente en las cuentas de ahorro así como los demás productos financieros que posea la demandada según lo establecido por la Ley para estos casos. **LIMÍTESE** el embargo a la suma de \$3'745.000 M/cte.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que posea la demandada **LUZ MIRENCY NARANJO OROZCO**, identificada con la C. de C. No. **31.936.191**, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-733035 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO: LÍBRENSE los oficios correspondientes con las prevenciones y anotaciones pertinentes.

CUARTO: ABSTENERSE de ordenar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-733001, como quiera que en la anotación No. 04 del certificado de tradición del mismo reposa una afectación a vivienda familiar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00833-00.)